

## REGLAMENTACIÓN Y PARÁMETROS PARA LA EXCLUSIÓN Y SANCIONES DE ASOCIADOS

Por medio de la cual se reglamenta y se definen los parámetros para **excluir e imponer sanciones** a los asociados de la cooperativa de empleados de Cafam Ltda. "**Coopcafam**".

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y considerando:

1. Que en el artículo 25 de la ley 79/88, la exclusión es una de las causales de la pérdida de la calidad de asociado.
2. Que el Consejo de Administración está facultado para reglamentar la exclusión de asociados, conforme a lo dispuesto en el estatuto vigente.
3. Que la Asamblea General y Consejo de Administración para ejercer la función disciplinaria contemplada en el estatuto, podrán aplicar el procedimiento de exclusión cuando por este motivo hay lugar a perder la calidad de asociado, de acuerdo con el estatuto vigente.
4. Que a la Asamblea General y al Consejo de Administración les corresponde mantener la disciplina social de Coopcafam y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrán imponer sanciones, de acuerdo con el estatuto vigente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO – DEFINICIÓN.** La exclusión es una de las sanciones que se impone al asociado por el incumplimiento de sus deberes con la cooperativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO – CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** La exclusión de los asociados a Coopcafam se dará por las causales contempladas en el estatuto vigente.

**ARTÍCULO TERCERO – FALTAS DISCIPLINARIAS:** Se consideran faltas disciplinarias:

1. Las contempladas en los reglamentos de los diferentes servicios.
2. Las causas contempladas en el estatuto vigente.

**Parágrafo:** El consejo de Administración podrá suspender parcialmente los derechos de los Asociados de uno o más servicios ofrecidos por la Cooperativa.

**ARTÍCULO CUARTO – ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO.**

Cuando se presenten hechos que constituyan faltas de disciplina o incumplimiento a los deberes de los asociados, la Gerencia de la Cooperativa recopilará la información y los informará en forma escrita a la Junta de Vigilancia, indicando las normas presuntamente violadas, adjuntando los soportes correspondientes debidamente foliados y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que se conocieron los mismos. Etapas:

1. **Auto de apertura de la investigación:** con la información recibida de la Gerencia de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia procederá a su elaboración.
2. **Elaborar pliego de cargos al Investigado:** En éste, se señalarán las normas presuntamente violadas, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información por parte de la Gerencia.
3. **Notificación del pliego de cargos:** La Junta de Vigilancia, informará al Asociado de acuerdo a lo establecido en este reglamento en su artículo quinto.

Esta notificación deberá enviarse y publicarse dentro del plazo fijado para la elaboración del pliego de cargos.

4. **Descargos del investigado:** Dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo la comunicación o de cumplida la publicación del aviso, el Asociado deberá presentar en forma escrita los descargos ante la Junta de Vigilancia.
5. **Práctica de pruebas:** La Junta de Vigilancia para realizar esta labor, dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibidos los descargos del asociado.
6. **Traslado de las recomendaciones:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de terminado el plazo para la práctica de pruebas, la Junta de Vigilancia enviará las recomendaciones al Consejo de Administración para que decida si aplica sanciones o decreta la exclusión.
7. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el Consejo de Administración elaborará un acta decretando las sanciones o la exclusión de los asociados, basándose en el estatuto vigente, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
8. **Notificación de la sanción exclusión del Asociado:** La Gerencia de la Cooperativa es la encargada de informar al Asociado de acuerdo a lo establecido en este reglamento en su artículo quinto. Dispone de dos (2) días hábiles para realizar esta actividad, contados a partir del día siguiente a la fecha de tomada la decisión por parte del Consejo de Administración.
9. **Presentación de los recursos:** La notificación de la sanción o exclusión deberá contener los derechos que tiene el asociado, así:
  - Interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o de cumplida la publicación del aviso de la resolución.

En caso de que los asociados presenten descargos, el Consejo de Administración hará un análisis de los motivos expuestos, y con base en éste ratificará o modificará la decisión tomada inicialmente, dejando constancia de ésta en resolución firmada por el Presidente y Secretario. Deberá notificarse al Asociado de acuerdo a lo establecido en este reglamento en su artículo quinto. El Gerente de la Cooperativa dispone de dos (2) días hábiles para hacerlo, contados a partir del día siguiente a la fecha de tomada la decisión por parte del Consejo de Administración.

- Interponer recurso de apelación ante la Junta de Apelaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la negación del recurso de reposición.

La Junta de Apelaciones dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso **mediante resolución** y deberá llevar la firma de los tres (3) integrantes, el cual deberá notificarse al Asociado de acuerdo a lo establecido en este reglamento en su artículo quinto.

**ARTÍCULO QUINTO – NOTIFICACIONES AL ASOCIADO.** Toda notificación relacionada con procesos de exclusión o sanción será enviada a la última dirección registrada por el asociado a través de correo certificado. Simultáneamente, se fijará en la cartelera informativa de la sede Principal de Coopcafam por cinco días hábiles.

**ARTÍCULO SEXTO- SALDOS DE APORTES Y AHORROS DE ASOCIADOS, AL MOMENTO DE LA EXCLUSIÓN.** Para los asociados que no hayan interpuesto recurso de reposición o apelación, cuando los saldos de Aportes con su revalorización más los saldos del Fondo de Ahorro Permanente y de Ahorros Extraordinarios Voluntarios con sus intereses causados, sean mayores a los saldos de sus deudas vigentes, los saldos a su favor serán trasladados al fondo de solidaridad y se controlarán mediante cuentas de orden para reclamaciones posteriores y devoluciones eventuales, solicitadas a favor del exasociado.

En los casos que al cruzar dichos saldos quede saldo en contra del asociado, no se afectarán las garantías presentadas por el codeudor y Coopcafam podrá continuar con el proceso de cobro de cartera y con los reportes a las Centrales de Información

Financiera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - VIGENCIA.** La presente reglamentación fue aprobada en reunión del Consejo de Administración según consta en acta número 1169 y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las disposiciones anteriores referentes al contenido de este reglamento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. El día 1 de agosto de 2009.

**EDGARDO BAENA PIANETA    DIEGO RAFAEL BELLO G.**

**Presidente**

**Secretario**